Sin nombre

1.2.3. Observaciones y medidas correctivas derivadas de la inspección y vigilancia

AREA III

- 1. Auditoría y supervisión
- 1.2. Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- 1.2.3. Observaciones y medidas correctivas derivadas de la inspección y vigilancia

0

1.2.3. OBSERVACIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS DERIVADAS DE LA INSPECCIÓN Y **VIGILANCIA**

Derivado de las facultades de inspección y vigilancia, la CNBV tiene facultad para realizar:

- 1. Observaciones. Cuando detecte elementos de los que puedan derivarse hechos, actos u omisiones que impliquen el probable incumplimiento de las disposiciones aplicables o de las sanas prácticas de los mercados financieros.
 - 2. Recomendaciones. Para que la entidad supervisada mejore su sistema de control o procesos.

Dichas observaciones y/o recomendaciones deben ser comunicadas por la CNBV a la entidad supervisada, mediante oficio debidamente fundado y motivado y contener los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de expedición.
- b) Número de oficio y de expediente.
- c) Nombre de la entidad supervisada a quien se dirige.
- d) Nombre y cargo del representante legal o apoderado de la entidad supervisada a quien se dirija el oficio, debiendo remitirse copia al director general de la entidad supervisada.
- e) Hechos, actos u omisiones de los que deriven las probables irregularidades en que hubiere incurrido la entidad supervisada.
- f) La mención expresa de que las observaciones o recomendaciones se formulan sin perjuicio del inicio del procedimiento para la imposición de las sanciones que resulten procedentes.
- g) El señalamiento de un plazo máximo de 20 días hábiles para que la entidad supervisada manifieste por escrito lo que a su derecho corresponda, pudiendo acompañar a dicho escrito la información y documentación que soporte su manifestación. El plazo señalado puede ser de tres días hábiles tratándose de observaciones o recomendaciones relacionadas con las irregularidades siguientes:
 - Contravenir las normas de registro contable aplicables a la entidad supervisada, que eventualmente pudiera derivar en la corrección o modificación a sus estados financieros, así como en la publicación de dichas correcciones o modificaciones.
 - Infringir las disposiciones relativas a los requerimientos de capitalización.
 - · Incumplir con las normas relativas al proceso de calificación de la cartera crediticia de la entidad supervisada.
 - Las demás que a juicio de la CNBV así se justificaran en protección de los intereses del público, a fin de preservar la estabilidad financiera de las entidades.

La CNBV puede prorrogar, a solicitud del sujeto supervisado el plazo de 20 días hábiles, cuando a juicio de la primera, existan situaciones que impidan a la entidad supervisada ejercer su derecho dentro del plazo señalado, y siempre que no se trate de alguna de las irregularidades señaladas.

h) Nombre, cargo y firma del servidor público de la CNBV facultado para emitir el oficio.

Sin perjuicio de las observaciones y/ recomendaciones emitidas por la CNBV en términos de lo anterior, también puede imponer acciones, medidas correctivas o programas de cumplimiento forzoso.

Cuando la entidad supervisada no manifieste lo que a su derecho corresponda dentro del plazo correspondiente, o bien que a juicio de la CNBV, los argumentos o la información y documentación presentados no sean suficientes para desvirtuar las observaciones formuladas, la CNBV ordena, mediante oficio, la adopción de las acciones, medidas correctivas o programas de cumplimiento forzoso para corregir las irregularidades observadas, siempre que éstas sean susceptibles de ser corregidas (sin perjuicio de que se inicie el procedimiento de sanciones).